

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de enero de 2014, con el N° 14-000384-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Concrete Canvas Technology Ltd., se presentó una división de solicitud titulada "TELA FLEXIBLE QUE PUEDE FRAGUAR PARA HACERSE RÍGIDA O SEMI-RÍGIDA Y PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB2010/000156 del 29 de enero de 2010.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud N° 11-092824, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 641 del 30 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

TERCERO: Que la división de solicitud propuesta 14-000384-00000-0000 se beneficia de la fecha de presentación de la solicitud parental 11-092824 y de la prioridad invocada en ella.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6244, notificado por fijación en lista el 27 de mayo de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 14-000384-00002-0000 del 26 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 20 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 20, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

7.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar una “tela cargada” con un polvo que puede fraguar y hacer la tela rígida o semi-rígida, donde el polvo no se derrame por los bordes y permita controlar fácilmente la cantidad de líquido que se añade durante el procedimiento de fraguado. Para resolver este problema técnico, se presenta una tela flexible que puede fraguar para hacerse rígida o semi-rígida, la cual comprende dos caras separadas por un espacio entre ellas, en el cual se ubican fibras de unión de autosoporte y un material en polvo capaz de fraguar dando un sólido rígido o semi-rígido tras la adición de un líquido o la exposición a radiación, y donde las caras están unidas en al menos uno de los extremos por un hilo elástico; además proporciona un procedimiento de fabricación de dicha tela flexible cargada.

7.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de enero de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación*
D1	WO 2007/144559	“Impregnated fabric”	21/Diciembre/2007

El documento D1¹ divulga un tejido separador de punto que tiene una capa inferior con fuerza de punto (10), una capa superior de punto más flexible (12) e hilos delgados que se extienden a través del espacio entre las caras inferior y superior (14). Un material fraguable, por ejemplo, cemento, se introduce en el espacio entre las caras superior e inferior (16), el cual se puede fijar por la adición de un líquido, por ejemplo agua. La tela es flexible y puede tomar cualquier forma pero después de que el material en el espacio se ha fijado, la tela es rígida y se puede utilizar como un elemento estructural en una amplia gama de situaciones (Resumen).

7.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

¹http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?DB=&ND=&bclD=0&locale=en_EP&return=true&FT=D&date=20071221&CC=WO&NR=2007144559A2&KC=A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a*“Una tela flexible que puede fraguar para hacerse rígida o semi-rígida, comprendiendo la tela:”* (Ver página 1 (folio 11) del radicado N° 14-000384-00002-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Una tela flexible que puede fraguar para hacerse rígida o semi-rígida, comprendiendo la tela:	Un tejido flexible que puede llegar a ser rígido o semi-rígido, el tejido comprende: (Pág. 13, reivindicación 1, líneas 3 y 4).
una primera cara (12);	una primera cara; (Pág. 13, reivindicación 1, línea 5).
una segunda cara (10) separada de la primera cara por un espacio (16);	una segunda cara separada de la primera cara por el espacio; (Pág. 13, reivindicación 1, línea 6).
fibras de unión de auto-soporte (14), que se extienden entre la primera y segunda caras en una disposición separada; y	hilos delgados de auto-soporte que se extienden entre la primera y segunda cara y que mantienen la primera y la segunda cara en una disposición espaciada; y (Pág. 13, reivindicación 1, líneas 7 a 9).
un material en polvo localizado en el espacio entre la primera y segunda caras, material que es capaz de fraguar dando un sólido rígido o semi-rígido tras la adición de un líquido,	un material en polvo situado en el espacio entre las primera y segunda caras, el material es capaz de fijarse como un sólido rígido o semi-rígido, por la adición de un líquido (Pág. 13, reivindicación 1, líneas 10 a 12).
caracterizada porque tanto la primera como la segunda caras son sustancialmente impermeables al material en polvo una vez rellenas, pero una o dos de ellas es permeable al líquido	El material fraguable se añade preferiblemente al espacio a través de los poros formados en la primera cara de la tela, en cuyo caso, la primera cara tendrá poros que son lo suficientemente grandes como para permitir que el material sea colocado en el tejido. Sin embargo, después de que el material se ha colocado en el tejido, se aplican distintas técnicas para evitar que el material en polvo salga (Pág. 4, líneas 4 a 8). La segunda cara es preferiblemente sustancialmente impermeable al material fraguable de modo que el material fraguable no salga a través de la segunda cara cuando se añade a través de la primera cara. Sin embargo, con el fin de ayudar en la penetración de líquido en el espacio, la segunda cara es preferiblemente porosa para que el líquido aplicado fije material. Por lo tanto, la segunda cara incluye poros que preferiblemente tienen un tamaño que permite que penetre el líquido, pero no permite que las partículas de material pasen a través de ella (Pág. 5, líneas 24 a 29).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Así mismo, en el presente caso, el procedimiento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 13 está referida a “Un procedimiento de fabricación de una tela flexible impregnada...” (Ver página 3 (folio 13) del radicado N° 14-000384-00002-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un procedimiento de fabricación de una tela flexible impregnada caracterizado porque el procedimiento comprende:	Un método de fabricación de un tejido flexible impregnado que puede fijarse para convertirse en rígido o semi-rígido, comprendiendo el método: (Pág. 14, reivindicación 9, líneas 20 a 22).
proporcionar la tela que tiene una primera cara (12); una segunda cara (10) separada de la primera cara por un espacio (16); fibras de unión de auto-soporte (14), que se extienden entre la primera y segunda caras, que mantienen la primera y segunda caras en una disposición separada; y.	proporcionar un tejido que tiene una primera cara, una segunda cara separada de la primera cara por un espacio e hilos autoportante que se extienden entre la primera y segunda cara y que mantienen la primera y la segunda cara en una disposición espaciada; y (Pág. 14, reivindicación 9, líneas 23 a 26).
cargar el espacio dentro de la tela con un material en polvo, que es capaz de fraguar dando un sólido rígido o semi-rígido tras la adición de un líquido mediante la colocación del material fraguable sobre la primera cara y haciendo vibrar la tela y/o cepillando el material en polvo dentro de la tela.	cargar el espacio dentro de la tela con un material en polvo, por ejemplo, cemento, que es capaz de fijar a un sólido rígido o semi-rígido con la adición de un líquido, por ejemplo colocando el material fraguable sobre la primera cara y haciendo vibrar la tela y/o cepillando el material en polvo dentro de la tela. (Pág. 14, reivindicación 9, líneas 27 y 28; y Pág. 15, líneas 1 y 2).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del proceso de la reivindicación 13 habrían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 14 a 17 no mencionan alguna característica que haga nuevo el proceso de la reivindicación 13, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

De igual manera, en el presente caso, el procedimiento reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 18 está referida a “Un procedimiento de fraguado de una tela” (Ver página 4 (folio 14) del radicado N° 14-000384-00002-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Un procedimiento de fraguado de una tela, que comprende añadir un líquido a la tela para hacer que fragüe el material en polvo fraguable.	La etapa adicional de añadir un líquido a la tela para hacer que el material en polvo fraguable, fragüe (Pág. 16, reivindicación 19, líneas 12 y 13).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del proceso de la reivindicación 18 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, la reivindicación dependiente 19 no menciona alguna característica que haga nuevo el proceso de la reivindicación 18, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 20 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 14-000384-00002-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso, así “Uso de la tela impregnada...” y por lo tanto no es posible conceder para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: “Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

“Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

dependiente múltiple.”

Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado bajo el N° 14-000384-00002-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: i) En las reivindicaciones 1, 3, 8 y 11 los términos y/o expresiones: *“sustancialmente”, “más allá”, “parcialmente”, “suficientemente grandes” y “suficientemente pequeños”,* son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, ii) Las reivindicaciones 1, 7, 9, 10, 13 y 17 a 19 presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“fibras de unión”, “un material en polvo”, “material que es capaz de fraguar”, “un líquido”, “plastificantes”, “otros aditivos”, “un adhesivo”, “un material curable por calor”, “una capa de material aplicada a la primera capa”, “una capa impermeable a la humedad, que es impermeable a líquidos o gases”, “un sellante”, “una capa adicional sobre la primera cara”.* Los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una amplia gama de posibilidades; de tal manera sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, iii) En las reivindicación 1 la expresión *“por ejemplo”;* no es limitativa, porque hace opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación, iv) En la reivindicación 1 la expresión *“... la cantidad y tipo de reactivo en el material en polvo compactado, y el volumen y compactación del material en polvo son tales que: $MV - OV = x * LV$ en la que: (...) y $x =$ un factor entre 0,65 y 1,1”,* corresponde a un resultado a alcanzar y no define al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado, v) En las reivindicaciones 1, 13 y 19 las expresiones: *“material capaz de fraguar dando un sólido rígido o semi-rígido tras la adición de un líquido” y “para hacer que fragüe el material en polvo fraguable”,* corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención, vi) Las reivindicaciones 13, 18 y 19; *“Un procedimiento de fabricación de una tela flexible impregnada de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12” y “Un procedimiento de fraguado de una tela de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1...”*, presentan falsa dependencia con las reivindicaciones independientes correspondientes, vii) Las reivindicaciones 13, 18 y 19 tienen por objeto un procedimiento, sin embargo muestran la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar condiciones técnicas tales como como: tiempo, cantidades de material en polvo por unidad de área o volumen, entre otras, las cuales definen completamente la invención; y viii) Las reivindicaciones 2 y 19 presentan errores de redacción y/o tipográficos, tales como *“La tela de la reivindicación 1, caracterizada porque está dentro del intervalo de...” y “... una cualquiera de las reivindicaciones 1”.*

De acuerdo con los argumentos presentados por la solicitante a favor de la claridad del nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina se permite aclarar que aunque con las modificaciones realizadas se subsanaron algunas objeciones, aún persisten varias de ellas tal como se especificó anteriormente. Por otra parte, es importante añadir que el estudio de patentabilidad se realiza sobre el texto de las reivindicaciones, dado que estas son las cláusulas que delimitan el objeto para el que se solicita la protección y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

mencionan las características técnicas esenciales del objeto reivindicado, de tal manera, que si una reivindicación presenta términos imprecisos o generales, estos no permiten hacer una comparación ajustada con el estado de la técnica.

En relación con la justificación de la solicitante acerca de la validez del uso de la ecuación $MV-OV = x \cdot LV$, en la reivindicación 1, como una característica esencial del producto reivindicado, y señala que “... es una **clara enseñanza a un experto sobre cuanto material en polvo compactado debe aplicarse a la tela flexible** de manera que la tela esté entonces dentro del alcance de la presente invención”, esta Oficina ratifica que dicha expresión se considera un resultado a alcanzar, dado que por ejemplo el volumen máximo del espacio dentro de la tela, depende de las dimensiones de la tela y del espacio entre las dos caras, dimensiones que si se consideran características del objeto; de igual manera el volumen del espacio dentro de la tela que está ocupado por las partículas del material en polvo, depende de la granulometría de dicho polvo, de tal manera que entre más fino el polvo podrá ocupar un volumen mayor, y podrá compactarse más en comparación con un polvo de mayor tamaño de grano, de tal manera que la ecuación presentada depende de otras características esenciales del objeto reivindicado, lo cual sustenta la objeción realizada en su momento por el examinador.

Haciendo referencia a los argumentos de la solicitante acerca de las objeciones con respecto a la falta de novedad de la invención en estudio a la luz del documento D1, y para lo cual resalta que “**En el documento D1 no se menciona nada de forma que dirija a un experto en la materia a los requisitos específicos relativos a que “la cantidad y al tipo de reactivo en el material en polvo compactado, y al volumen y a la comparación del material en polvo son tal que: $MV-OV = x \cdot LV$ ”** –negrilla del solicitante-, este Despacho aclara que aunque el Documento D1, no enseña la ecuación que reclama la solicitante, al comparar las invenciones en cuestión no se observa un efecto técnico que se esté aportando mediante la incorporación de dicha ecuación, toda vez que al estudiar la invención de D1, exhibe las mismas características tanto de espesor de la tela (Pág. 9, líneas 19 a 28), o aplicaciones de la misma (Pág. 8, líneas 4 a 28 y Pág. 9, líneas 1 a 3). Y dado que dicha ecuación se considera un resultado a alcanzar tal como se argumentó anteriormente, entonces se reitera la falta de novedad de la presente invención frente a la materia divulgada en D1.

Finalmente con respecto a lo manifestado por la solicitante, en cuanto a que la presente invención ha sido concedida en Estados Unidos, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67305

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-000384

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “TELA FLEXIBLE QUE PUEDE FRAGUAR PARA HACERSE RÍGIDA O SEMI-RÍGIDA Y PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE LA MISMA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Concrete Canvas Technology Ltd., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández